

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Educación y Cultura, que habrá de celebrarse el día jueves 08 de julio del año en curso, a las 10:30 horas, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.

IV.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 06 de julio de 2021.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
FRANCISCO JAVIER DUARTE  
FLORES  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARTÍN MATRECITOS FLORES  
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA 4 DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada el día 10 de septiembre del 2019, con base en los siguientes argumentos:

*“La Universidad de Sonora, a través de su historia, ha contado con cuatro leyes que han normado su naturaleza y fines, su estructura, patrimonio y ejercicio de él y las relaciones*

*entre los universitarios y entre ellos y su entorno. La primera, la Ley No. 92, aprobada en noviembre de 1938, le dio existencia jurídica a la institución y estableció el inicio de su vida institucional. El siguiente fue la Ley 39, promulgada en 1953; introdujo la figura del Consejo Universitario y el patronato de la Universidad, para fiscalizar el manejo de los recursos de la institución, integrado principalmente por miembros externos a ella. Durante su vigencia, la Universidad empezó a expandirse a lo largo del Estado abriendo los primeros programas fuera del campus central de Hermosillo.*

*El siguiente marco normativo fue la Ley 103; promulgada en 1973 después de los acontecimientos históricos de 1967 en Sonora y 1968 en el centro del país y en medio de la exigencia de la sociedad de una participación más democrática. Esta ley otorgó mayor autonomía a la institución en el nombramiento de rector, importante reconocimiento a los estudiantes en los órganos colegiados introduciendo paridad entre los sectores, y creó la célula básica de la organización académica: las Escuelas y sus Consejos Directivos. Para contar con autonomía en la fiscalización se creó la Comisión de Asuntos Hacendarios, que era nombrada por el Consejo Universitario.*

*Posteriormente, se promulgó la Ley Orgánica 4 de la Universidad de Sonora, actual marco normativo. Fue aprobada en el año de 1992, e introdujo la organización disciplinar de los departamentos, agrupados por Divisiones y descentralizó administrativamente las unidades foráneas otorgándoles una estructura propia. En este marco se retrocedió en las oportunidades de participación en las decisiones y órganos Colegiados por parte de los estudiantes y académicos, respecto a las establecidas en la Ley 103, al crear una Junta Universitaria sin representación estudiantil y con la mayor parte de sus miembros externos a la institución, la cual elige al Rector. Se retrocede en el ejercicio colegiado de la ley anterior para elegir autoridades en todos los niveles y se centraliza el poder en las autoridades unipersonales, especialmente el rector. Asimismo, desaparece los órganos colegiados al nivel de los departamentos, es decir, los Consejos Directivos. Los estudiantes pierden representación y poder en los órganos colegiados y se les impone el cobro de cuotas y colegiaturas. Al mismo tiempo, al concentrar excesivamente las atribuciones administrativas y financieras en la figura del Rector, se ha perdido la capacidad de fiscalización independiente y la transparencia en el ejercicio de los recursos financieros.*

*Por otro lado, los opacos y predecibles mecanismos de nombramiento de autoridades han generado un ambiente de anoxia política, dificultando la circulación de nuevos perfiles e ideas en los puestos administrativos, lo que, combinado con los escasos espacios de participación en los órganos colegiados, puede llevar al anquilosamiento y cerrazón de la Universidad ante los nuevos paradigmas de la educación y sociedad.*

*Después de veintisiete años, la aplicación de la Ley 4, en su forma actual, ha agotado sus posibilidades de guiar a la Universidad a nuevos niveles de desarrollo, y de responder los requerimientos actuales de la sociedad de contar con una institución de alto nivel académico, que a la vez esté comprometida con el avance social y con la formación de profesionistas críticos y participativos, además de corresponder a los reclamos de la sociedad de un ejercicio transparente y honesto de las finanzas.*

*En el marco de la cuarta transformación del país impulsada por el gobierno federal, y plasmada en las reformas al artículo tercero constitucional, en la cual se establece el derecho de todas las personas a la educación superior, constituyéndose como obligatoriedad del Estado, y el establecimiento de políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, así como corresponsabilidad en el gobierno de las instituciones de educación superior, se proponen diversas modificaciones a la Ley 4 . Estas modificaciones están inspiradas en los siguientes principios:*

*La educación superior tiene la encomienda de formar profesionistas que incidan directamente en los diversos sectores del desarrollo económico y de bienestar social incorporando los conocimientos científicos y tecnológicos que la comunidad académica genera. Es ineludible el compromiso que las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen en generar la solución de las necesidades regionales y del país, en el ámbito de la formación de profesionales y en la generación de conocimiento y soluciones viables a los problemas del país y la región, así como en la participación en la economía global del conocimiento.*

*Por ello, las IES requieren ser pensadas y organizadas bajo nuevos paradigmas que permitan impulsar, entre docentes y estudiantes, la capacidad de análisis, crítica y participación en la generación de propuestas de solución a los urgentes problemas de nuestra sociedad, con apego en todo momento a los derechos universales de mujeres y hombres, bajo el respeto del medio ambiente, tomando como directiva la sustentabilidad de los pueblos, y promoviendo la equidad entre sus integrantes para lograr la igualdad ante la diversidad de condiciones.*

*El modelo de democracia representativa requiere ser promovido en los niveles federal y estatal, para fortalecer las estructuras al interior de las IES, mediante leyes orgánicas que permitan una mayor participación en la toma de decisiones de los diversos sectores que las integran, posibilitando con ello una mayor gobernabilidad.*

*La Universidad de Sonora al constituirse en la principal institución de educación superior pública del estado, requiere contar con una estructura jurídica moderna e innovadora que le permita desarrollar una vida académica con mayor colegialidad entre sus integrantes, con amplia participación en la toma de decisiones al nivel del núcleo básico de organización, que lo constituyen sus departamentos. Además, requiere contar con rotaciones efectivas en los cargos directivos en todos los niveles con los siguientes propósitos: promover la alternancia necesaria que permita la mayor participación de docentes e investigadores y ampliar el sentido de colaboración y responsabilidad. Para ello se requiere la elección de autoridades bajo el principio de representatividad con voto universal, secreto y directo de todos los sectores de la comunidad.*

*La política de racionalización y eficacia de las funciones administrativas y la reducción del tamaño de la burocracia es un principio que debe ser impulsado al interior de dicha casa de estudios, privilegiando las tareas propias de la universidad pública que deben traducirse en ahorro presupuestario y en inversión en las funciones de extensión, vinculación, investigación así como en mayor cobertura.*

*La predominancia de órganos cerrados y acotados, requieren ser remplazados por un modelo de gobierno abierto, interno y con contrapesos externos, donde entidades como el Colegio Académico se constituyan en la máxima instancia colegiada, introduciendo para ello cambios sustanciales en su conformación, aumentando su representatividad de todos los sectores universitarios.*

*En este momento deben ser prioritarios el manejo transparente del ejercicio presupuestal, así como la rendición de cuentas y políticas que otorguen a las instancias correspondientes la autonomía requerida para ejercer funciones de fiscalización realmente independientes, mediante una reestructuración del área financiera y sus funciones.*

*Asimismo, la gratuidad de la educación que brinde la Universidad de Sonora debe de garantizarse con la eliminación del cobro de cuotas y colegiaturas a los estudiantes, en concordancia con las modificaciones al artículo 3º Constitucional.*

*Finalmente, resulta fundamental la incorporación de los estudiantes al gobierno universitario, de hacerse responsables del desarrollo y cuidado de la universidad pública. Deben dejar atrás su condición de actores pasivos, colaborar y ser agentes de cambio en la cultura ciudadana. De igual manera, es necesaria e inaplazable la integración al marco normativo de políticas que promuevan la igualdad para todas y todos los actores universitarios, con independencia de su condición biológica, origen social o género.*

*Para ello se deberán generar normas, programas y protocolos de actuación que promuevan y garanticen el respeto, igualdad y equidad entre las universitarias y universitarios, así como programas de inclusión dirigidos a los sectores más vulnerables de la sociedad y a los integrantes de los pueblos originarios. La Comisión de Derechos Universitarios, como instancia autónoma, deberá velar por el respeto de los derechos de todos y todas.*

*Estos motivos y principios podrán dotar de equilibrio entre las funciones sustantivas de la universidad y potenciar la participación, creatividad e innovación de la comunidad universitaria y académica; ello en aras de lograr un beneficio efectivo y más amplio para la comunidad universitaria y el pueblo sonorenses en su conjunto.*

*Por ello se propone la creación del Consejo de Innovación Institucional, nombrado por el Colegio Académico, como una instancia que analice, discuta y proponga nuevas líneas y proyectos para el desarrollo institucional vayan acordes a los avances científicos y a los requerimientos del Estado de Sonora.*

*Los continuos conflictos que la institución ha vivido en los últimos diez años han puesto en riesgo el espíritu de cooperación y transformación que ha caracterizado en el pasado a los universitarios sonorenses. Ello tiene para la institución repercusiones externas, al verse desvinculada de los procesos que experimentan los sectores más dinámicos de nuestra entidad. A lo anterior debe agregarse, que la enorme distancia creada entre autoridades y comunidad universitaria en las últimas dos décadas redundan en falta de gobernabilidad y acuerdo entre los universitarios, lo cual se expresa, por ejemplo, en los continuos conflictos laborales, arena a donde se trasladan esos diferendos.*

*Bajo estas premisas, y considerando que la Ley Orgánica 4 de la Universidad de Sonora requiere ser actualizada tras casi tres décadas de haber entrado en funciones, un grupo diverso de universitarios acudieron a la suscrita y me expusieron la urgente necesidad de que la citada ley responda y atienda las necesidades de la Universidad. Me entregaron un documento con el propósito de que se tradujera en una iniciativa que una servidora presentara a este H. Congreso del Estado, por lo que en atención a dicha solicitud vengo a presentar la presente iniciativa a esta Asamblea Legislativa. Consciente de que la propuesta entregada representa una parte de las expresiones posibles que provienen del interior de una institución dinámica como la Universidad de Sonora.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las instituciones universitarias son un patrimonio de gran valor para cualquier sociedad, la forma como se constituyen y organizan las convierte en fortalezas del conocimiento en general, sobre todo de la educación superior, con una vocación natural para crear, conservar y difundir la cultura. Son instituciones propicias para la reflexión y la puesta en práctica de los valores y principios que inspiran al Estado democrático y que las encaminan hacia el pluralismo, la tolerancia, la cultura de paz, la igualdad, la equidad y la justicia. Al mismo tiempo, las orientan a la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos, así como a la transparencia y la rendición de cuentas, enmarcados todos estos principios en la actuación ética, sostenible y responsable de los miembros de su comunidad.

En nuestro Estado una de las universidades más destacadas es la Universidad de Sonora, una Institución de Educación Superior autónoma y de servicio público que fue fundada en el año de 1942, gracias a la contribución de varios ciudadanos sonorenses visionarios que colaboraron estrechamente con las autoridades estatales para crear una institución de educación superior en el Estado, naciendo así esta importante universidad que se ha convertido en un valioso patrimonio social sonorense que ha contribuido enormemente al desarrollo de nuestro Estado y ha alcanzado un amplio prestigio a nivel nacional.

De acuerdo con la información que proporciona la universidad de Sonora, su fundamento jurídico ha atravesado por cuatro etapas históricas, a saber:

*“**La primera etapa histórica** es la que va desde el 10 de agosto de 1938, cuando se forma el Comité Pro-Fundación de la Universidad de Sonora —incluyendo el momento de la promulgación de la primera ley Orgánica: La Ley N° 92 (16 de Noviembre de 1938) —, hasta el 19 de agosto de 1953, cuando se abroga la Ley N° 39 (segunda Ley Orgánica); es el*

*momento en que se sustituye al Comité Administrativo por el Consejo Universitario, con la inclusión de un Patronato.*

**La segunda etapa histórica** comprende el lapso que va de agosto de 1953 a agosto de 1973, cuando entra en vigencia un nuevo status jurídico, la Ley Orgánica 103, (tercera ley), que sustituye al Patronato por una Comisión de Asuntos Hacendarios (electa por el Consejo Universitario), y a los Consejos Directivos para elevar a rango de representación paritaria la presencia de los alumnos con la de los maestros en los órganos de gobierno universitario.

*Esta etapa se caracteriza por dos períodos históricos claves: uno (1953 a 1966) de despegue y otro (de 1967 a 1973) de convulsión por factores internos y externos.*

**La tercera etapa** es la que se inicia en agosto de 1973 (con la promulgación de la Ley Orgánica 103) y su característica principal: la crisis de funcionalidad institucional con un entorno social profundamente cambiante y en crisis; cuyos efectos sobre la funcionalidad interna de la Universidad son determinantes así como también por las particularidades políticas y administrativas de los rectores.

**La cuarta etapa** —actual— inicia en noviembre de 1991, con la promulgación de la Ley 4, que rige a la institución en nuestros días. Su principal característica es la reestructuración del esquema académico de la Universidad, el establecimiento de cuotas, la institucionalización de los exámenes de selección y la búsqueda permanente de la calidad basada en la certificación de sus programas académicos y administrativos.”

En ese sentido, diversos integrantes de esta importante institución universitaria a la que hoy se conoce popularmente como UNISON, se han manifestado con el fin de promover una nueva etapa en la que se permita una mayor participación de docentes y estudiantes en la conducción académica y administrativa de la Universidad, a través de una profunda reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, también conocida como “Ley 4” por haber sido la cuarta ley aprobada por la Quincuagésima Tercera (LIII) Legislatura de este Congreso del Estado de Sonora, en el año de 1991.

Con esa finalidad, la iniciativa en estudio, nos propone modificar la ley en cita, hasta hoy intocada, a efecto de:

- ✓ Introducir la promoción de la igualdad de todos los universitarios, como una acción más para lograr su objetivo de preservar, crear y difundir la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad.

- ✓ Establecer las bases legales para el otorgamiento de subsidios de la Federación y el Estado.
- ✓ Modificar la estructura orgánica y jerárquica de la Unidad Centro y de las Unidades Regionales, dejando al Rector solamente la representación y dirección de la Unidad Centro y a los Vicerrectores la representación y dirección de la Unidad Regional a la que pertenezcan.
- ✓ Desaparecer la Junta Universitaria y crea la Junta Hacendaria Universitaria con facultades para aprobar el Presupuesto de la Universidad de Sonora y fiscalizar sus recursos.
- ✓ Aumentar la representatividad del Colegio Académico en todos los sectores universitarios, convirtiéndose en la máxima instancia colegiada de la Universidad.
- ✓ Otorgar al Colegio Académico la atribución que actualmente tiene la Junta Universitaria, para elegir al Rector, entre otras atribuciones.
- ✓ Abrir la posibilidad de que los trabajadores que no tengan nombramiento de base, puedan ser representantes de los trabajadores administrativos o de servicios ante el Consejo Académico de la Unidad Centro y de cada Unidad Regional.
- ✓ Facultar a los Consejos Académicos de la Unidad Centro y de las Unidades Regionales, para elegir a su Vicerrector, lo que actualmente realiza la Junta Universitaria.
- ✓ Establecer un plazo de 4 años para Rector y Vicerrector sin posibilidad de reelección.
- ✓ Eliminar la figura de Director de División y crear la Presidencia del Consejo Divisional, rotativa por trimestre, de entre los Jefes de Departamento de la División.

- ✓ Crear los Consejos Departamentales con representantes de personal académico y de los estudiantes, con facultades para elegir al Jefe de Departamento y acordar los planes y programas académicos del departamento, entre otros.

A la luz de lo anterior, podemos concluir que la iniciativa de mérito es positiva y recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que se trata de una iniciativa que ha sido ampliamente socializada al interior de la Universidad de Sonora y no nos queda duda que con la entrada en vigor de sus disposiciones, contaremos en nuestra máxima casa de estudios con una comunidad universitaria más plural y participativa en los asuntos tanto internos como externos que competen a nuestra máxima casa de estudios, lo que sin lugar a dudas fortalecerá la educación superior que se imparte a sus futuros egresados que vendrán a contribuir al fortalecimiento del progreso del Estado y del país.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5o, fracción V, 6o, fracciones V y VI, 8o, fracción II, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, fracciones III y IV, 21, 23, 26, párrafo primero y fracción I, 29, fracción II, 32, fracción I, II y V, 33, 40, fracciones II, III y VIII, 41, 42, 43, la denominación del Capítulo X del Título Cuarto, 44, fracción II y párrafo segundo, 45, fracción V, 46, fracciones V y VI, 47, fracciones I y II, 48, fracción II, 52, fracción II, 56, 59, 61 y 63, párrafo primero; se deroga el artículo 58 y se adicionan una fracción VII al artículo 6, una fracción V al artículo 20, los artículos 43 BIS, 43 BIS 1, 43 BIS 2, 43 BIS 3, 43 BIS 4, una fracción VII al artículo 46, una fracción VII al artículo 55 y los artículos 76, 77 y 78, todos a la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 5o.- ...**

I a la IV. ...

V. Preservar y difundir los valores de la cultura nacional y promover, con una visión crítica, el estudio de los derechos y deberes fundamentales de las personas, para fortalecer la independencia, la soberanía y el desarrollo de la nación mexicana y del Estado de Sonora.

VI a la VIII. ...

**ARTÍCULO 6o.- ...**

I a la IV. ...

V. Creará los medios necesarios y adecuados para innovar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación;

VI. Establecerá sistemas de educación continua y otras modalidades de la educación abierta, con el fin de contribuir efectivamente a la elevación del nivel de vida de la población y al reciclaje de una fuerza de trabajo moderna y apta para enfrentar los retos actuales y futuros del país; y

VII. Desarrollará sus funciones con la perspectiva de la promoción de la igualdad para todas y todos los universitarios, con independencia de su condición y características físicas, origen étnico, social y de género.

**ARTÍCULO 8o.- ...**

I. ...

II. Los subsidios que le asignen los gobiernos federal y estatal. Los subsidios que reciba la Universidad de los gobiernos federal y estatal se integrarán con base en el convenio de coordinación que establezcan dichas instancias. Particularmente se establece la obligación de que el Estado de Sonora y la Federación aporten el 50% del presupuesto ordinario para cada ejercicio anual;

III y IV. ...

...

**ARTÍCULO 11.-** La Universidad estará integrada por la Unidad Centro y Unidades Regionales, a través de las cuales llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa. Los asuntos de análisis y acuerdos o autorizaciones entre los órganos colegiados deberán turnarse por conducto del funcionario que presida el órgano correspondiente.

La Unidad Centro estará dirigida por el Rector y las Unidades Regionales por un Vicerrector y se organizarán en Divisiones y Departamentos.

Las Divisiones se establecerán por áreas del conocimiento y los Departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas.

Los Departamentos se integrarán por academias por ramas de la disciplina de que se trate.

Cada División estará a cargo de un Presidente de Consejo Divisional, al frente de cada Departamento habrá un Jefe y cada academia estará encabezada por un Presidente.

Las actividades académicas se organizarán por programas de docencia, investigación, vinculación y extensión. Cada programa deberá contar con un Comité de Evaluación y tendrá un Coordinador.

**ARTÍCULO 13.-** Serán órganos de gobierno de la Universidad:

- I. EL Colegio Académico;
- II. La Junta Hacendaria Universitaria;
- III. El Rector;
- IV. Los Consejos Académicos;
- V. Los Vicerrectores;
- VI. Los Consejos Divisionales;
- VII. Los Presidentes de los Consejos Divisionales;
- VIII. Los Consejos Departamentales; y
- IX. Los Jefes de Departamento.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Hacendaria Universitaria estará integrada por cinco miembros de los cuales al menos tres serán miembros del personal académico de la Universidad. La Junta Hacendaria Universitaria renovará anualmente al miembro de mayor antigüedad en su designación.

**ARTÍCULO 17.-** El cargo de miembro de la Junta Hacendaria Universitaria será honorífico y quien lo desempeñe, dentro de la Universidad, solo podrá realizar tareas académicas. Los miembros de la Junta Hacendaria Universitaria no podrán ser designados Rector, Secretario General Académico, Secretario General Administrativo, Tesorero General, Contralor General, Vicerrector, Secretario de Unidad Regional, Jefe de Departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo. Del mismo modo, no podrá aspirar a ser miembro quien haya detentado alguno de los puestos descritos al menos dos años antes del inicio de su gestión como parte de la Junta Hacendaria Universitaria.

Los miembros de la Junta Hacendaria Universitaria no podrán ser parte del personal académico, si no lo son con anterioridad a su nombramiento; esta restricción se mantendrá hasta dos años posteriores a su separación del cargo.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la Junta Hacendaria Universitaria:

- I. Fiscalizar el ejercicio del presupuesto de la Universidad de Sonora con honestidad y transparencia, siguiendo la normatividad universitaria, nacional y estatal aplicable.
- II. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de su competencia.
- III. Proponer ternas al Colegio Académico para la designación del auditor interno.
- IV. Aprobar en definitiva el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad.
- V. Recibir inicialmente los informes y supervisar la operación de Auditoría Interna.
- VI. Expedir su propio reglamento; y
- VII. Lo demás que le confiera esta ley y otras disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta Hacendaria Universitaria celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose para este efecto en orden alfabético de apellidos. Deberá publicar el orden del día de la sesión correspondiente con anticipación a la celebración de la misma, así como la minuta pormenorizada con los argumentos esgrimidos por sus miembros, los acuerdos que se tomen, el número y proveniencia de sus votos, al tercer día de llevada a cabo la sesión.

**ARTÍCULO 20.-** ...

I y II. ...

III. Los Jefes de Departamento;

IV. Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos ante los Consejos Académicos; y

V. Un representante de la organización representativa de los trabajadores académicos, un representante de la organización representativa de los trabajadores administrativos y un representante de la organización representativa de los estudiantes.

...

...

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del Colegio Académico, las siguientes:

I. Elegir Rector, para el ejercicio de esta facultad partirá de la auscultación universal vinculatoria, que organizará con base en el principio de máxima publicidad, equidad y transparencia;

II. Decidir, a propuesta del Rector, el establecimiento de las Unidades Regionales, Divisiones y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

III. Aprobar los planes de organización académica, los planes y programas de estudio de nivel técnico, licenciatura y posgrado que ofrezca la Universidad;

IV. Expedir el Estatuto General y las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico de la Universidad, previo dictamen técnico del Consejo Jurídico;

V. Elegir a los miembros de la Junta Hacendaria Universitaria mediante el procedimiento que defina;

VI. Designar al auditor externo y al auditor interno de las ternas que le presente la Junta Hacendaria Universitaria;

VII. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de autoridad universitarios y de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad;

VIII. Acordar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a consideración de la Junta Hacendaria Universitaria para su aprobación definitiva;

IX. Aprobar los estados financieros que con el dictamen del auditor externo le presente el Rector y remitirlos a la Junta Hacendaria Universitaria para su conocimiento;

X. Publicar, anualmente, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los estados financieros de la institución dictaminados por el auditor externo;

XI. Elegir a la persona que sustituirá al miembro de más antigua designación de la Junta o para cubrir las vacantes que se sucedan por otros motivos;

XII. Acordar los planes de desarrollo institucional y someterlos a la aprobación definitiva de la Junta Hacendaria Universitaria;

XIII. Conocer y resolver los asuntos académicos que no sean de la competencia de otros órganos;

XIV. Nombrar a los miembros del Consejo de Vinculación Social y a los miembros del Consejo de Innovación Universitaria, así como al presidente y miembros de la Comisión de Derechos Universitarios;

XV. Conocer sobre las negociaciones salariales y contractuales de la Institución con los sindicatos titulares; y

XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 23.-** El Rector es el representante legal de la Universidad, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Académico, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

**ARTÍCULO 26.-** En la Unidad Centro y en cada Unidad Regional habrá un Consejo Académico integrado por:

I. El Vicerrector, quien lo presidirá. En el caso de la Unidad Centro el Rector lo presidirá.

II a la V. ...

...

...

**ARTÍCULO 29.-** ...

I. ...

II. Tener una antigüedad de tres años al servicio de la unidad, estar contratado por tiempo indeterminado y haber concluido la educación media.

III. ...

**ARTÍCULO 32.-** ...

I. Elegir Vicerrector de acuerdo al procedimiento que señale el Estatuto General, con base en la auscultación universal vinculatoria, que se organizará con base en el principio de máxima publicidad, equidad y transparencia a los miembros de la Unidad Regional que se trate;

II. Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los Consejos Departamentales, y Consejos Divisionales y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlo a la aprobación del Colegio Académico;

III y IV. ...

V. Proponer ante el órgano o autoridad correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Unidad Regional o la Unidad Centro; y

VI. ...

**ARTÍCULO 33.-** Los Vicerrectores serán los representantes de las Unidades Regionales respectivas, sin perjuicio de la representación legal que esta ley otorga al Rector. Durarán en el cargo cuatro años y no podrán reelegirse.

El Rector será el representante de la Unidad Centro.

**ARTÍCULO 40.- ...**

I. ...

II. Designar al Presidente del Consejo Divisional de entre los jefes de los Departamentos de la División;

III. Aprobar los proyectos de investigación interdisciplinaria que se propongan dentro de la División;

IV a la VII. ...

VIII. Nombrar al Secretario Académico de la División; y

IX. ...

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo Divisional elegirá de entre los Jefes de Departamento de cada División, de manera rotativa, un Presidente que ocupará el cargo por tres meses.

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente del Consejo Divisional será sustituido en sus ausencias temporales no mayores de noventa días por el Secretario Académico de la División correspondiente.

**ARTÍCULO 43.-** Compete a los Presidentes de Consejo Divisional:

I. Presidir las reuniones del Consejo Divisional y ejecutar sus acuerdos;

II. Representar a la División en el tiempo que dure su cargo; y

III. Tramitar los asuntos que deban ser tratados en otras instancias y que sean acuerdo del Consejo Divisional.

**CAPITULO X**  
**DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 43 BIS.-** Por cada Departamento funcionará un Consejo Departamental integrado por:

I. El Jefe de Departamento, quien lo presidirá;

II. Los representantes alumno y maestro ante los Consejos Académico y Divisional; y

III. Representantes académicos y alumnos, en número paritario, procurando sean representados los diferentes programas académicos del Departamento.

**ARTÍCULO 43 BIS 1.-** Corresponde a los Consejos Departamentales:

- I. Acordar los planes y programas académicos del Departamento y someterlos para su dictamen e integración al Consejo Divisional;
- II. Elegir al jefe del Departamento, de acuerdo con el procedimiento que señale el Estatuto General, con base en la auscultación universal vinculatoria, que organizará basado en el principio de máxima publicidad, equidad y transparencia a los miembros del Departamento;
- III. Aprobar la creación o supresión de academias;
- IV. Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro del Departamento;
- V. Evaluar los resultados de los planes y programas académicos del Departamento;
- VI. Integrar comisiones para formular, desarrollar y evaluar los programas académicos del Departamento;
- VII. Presentar al Consejo Divisional respectivo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Departamento;
- VIII. Evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, para lo cual nombrará comisiones dictaminadoras; y
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta ley y demás normas y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 43 BIS 2.-** Para ser representante del personal académico ante el Consejo Departamental se deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 43 BIS 3.-** Para ser representante de los alumnos ante el Consejo Departamental, se deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 28 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 43 BIS 4.-** Las elecciones para renovar los Consejos Departamentales se llevarán a cabo en los términos estipulados por los artículos 30 y 31 de la presente Ley, debiendo ser supervisados por comisiones electorales designadas por el Consejo Departamental correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** ...

I. ...

II. Poseer título profesional a nivel de licenciatura legalmente expedido, afín al área o áreas de conocimiento del Departamento respectivo.

III. ...

IV. ...

Los Jefes de Departamento durarán cuatro años en el desempeño de su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

**ARTÍCULO 45.- ...**

I a la IV. ...

V. Nombrar y remover a los coordinadores de programas, previa consulta al Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 46.- ...**

I a la IV. ...

V. Tres ex-alumnos que sean miembros de colegios de profesionistas;

VI. Tres personas destacadas en el medio educativo, cultural, de negocios o de servicios; y

VII. Tres personas representativas de organizaciones sociales, sindicales y grupos de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 47.- ...**

I. Apoyar y fomentar la vinculación de la Universidad con los distintos sectores que conforman la sociedad sonorenses, proponiendo al Colegio Académico, por conducto del Rector, las estrategias, políticas y acciones que, en este campo, deban incorporarse al Plan de Desarrollo Institucional;

II. Establecer comisiones permanentes en la Unidad Centro y en cada una de las Unidades Regionales de la Universidad, mismas que funcionarán y se Integrarán en los términos que señale el reglamento respectivo;

III a la VI. ...

**ARTÍCULO 48.- ...**

I. ...

II. Cuatro licenciados en Derecho, distinguidos en su campo profesional designados por el Colegio Académico.

**ARTÍCULO 52.- ...**

I. ...

II. Los nombramientos del personal académico podrán ser de carácter definitivo o interino. Los nombramientos definitivos deberán hacerse mediante las evaluaciones académicas que establezcan las normas respectivas. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica, religiosa o política de los aspirantes, ni éstas serán causa para su remoción. No podrán hacerse designaciones de personal académico interino por un plazo mayor de un ejercicio lectivo.

**ARTÍCULO 55.- ...**

I a la VI. ...

VII. Premio Anual de Técnico Académico Distinguido, consistente en un diploma y un estímulo económico al técnico académico que más se haya distinguido por su actividad de apoyo a las actividades de docencia e investigación durante un año lectivo en la Universidad.

**ARTÍCULO 56.-** Para los efectos de este capítulo, el Colegio Académico analizará y aprobará, en su caso, los reglamentos respectivos, que serán elaborados y propuestos por una Comisión Especial del Colegio Académico.

**ARTÍCULO 58.-** Se deroga

**ARTÍCULO 59.-** Para los efectos del artículo 57 de la presente Ley, el Colegio Académico analizará y aprobará, en su caso, el reglamento respectivo, el cual será elaborado y propuesto por una Comisión Especial del Colegio Académico.

**ARTÍCULO 61.-** Para los efectos del artículo anterior, el Colegio Académico analizará y aprobará el reglamento respectivo, el cual será elaborado y propuesto por una Comisión Especial del Colegio Académico.

**ARTÍCULO 63.-** El Colegio Académico, con base en lo dispuesto por el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora, incluirá en el Estatuto General un capítulo sobre la responsabilidad de los funcionarios y trabajadores de la Universidad que contendrá la enumeración de sus obligaciones y las normas para determinar y sancionar sus actos u omisiones.

...

**ARTÍCULO 76.-** La administración universitaria desarrollará sus funciones siguiendo los principios de Gobierno Abierto y máxima transparencia, debiendo tomar las autoridades las medidas conducentes para llevar a la práctica este principio.

**ARTÍCULO 77.-** Las autoridades universitarias estarán regidas en su trabajo por la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores ante los órganos colegiados deberán informar y consultar a sus representados

sobre los diversos temas que se aborden en las sesiones de dichos órganos colegiados. El Estatuto General reglamentará estas responsabilidades de los representantes.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En tanto no se realicen las elecciones respectivas, el Colegio Académico se integrará con los miembros de los actuales Consejos Académicos de las tres Unidades que conforman la institución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Colegio Académico debe adecuar las disposiciones normativas internas de la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Colegio Académico convocará a una amplia consulta a la comunidad universitaria dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de conformar el modelo y la estructura académica de la Universidad y las adecuaciones respectivas a las normatividades que se desprendan de esta consulta. Para ello contará con el Consejo de Innovación Institucional el cual tendrá como primera función presentar el plan general para efectuar esta consulta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La implantación del modelo de organización que establece la presente ley, por ningún motivo afectará los derechos escolares adquiridos por los alumnos de la Universidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El personal de base de la Universidad conservará todos sus derechos laborales, en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo y en los contratos colectivos de trabajo que rijan en la Universidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dentro de los dos primeros meses del ciclo lectivo inmediatamente posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, el personal académico, alumnos y trabajadores elegirán a sus representantes ante los órganos colegiados respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de julio de 2021.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**